

B. Naturaleza del producto.

«Pasa moscatel de Málaga», si el contenido no es visible desde el exterior.

C. Origen del producto.

País de origen y zona de producción o denominación nacional, regional o local.

D. Características comerciales.

- Categoría comercial.
- Número de frutos por 100 gramos (facultativo).
- Peso neto.

E. Marca oficial de control (facultativo).

II. TRANSPORTE

Los Centros de Inspección del Comercio Exterior (SOIVRE) facilitarán las instrucciones necesarias para las operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba con el fin de mejorar las condiciones de conservación de las mercancías durante su transporte y para el mantenimiento de la calidad, vigilando su desarrollo de acuerdo con las normas que oportunamente se dicten.

III. INSPECCION

Corresponde a los Centros de Inspección del Comercio Exterior (SOIVRE) la exigencia del cumplimiento de estas normas y adecuándose a las dictadas en la Orden ministerial de 1 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).

IV. NORMAS ADMINISTRATIVAS

La Aduana no autorizará la exportación de pasas moscateles de Málaga, si previamente no se presenta el certificado de calidad expedido por el SOIVRE.

V. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Queda facultada la Dirección General de Exportación, en el ámbito de su competencia, para dictar las disposiciones complementarias precisas para la aplicación de la presente Orden o, en su caso, para establecer las modificaciones que las circunstancias aconsejen.

VI. DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 6 de agosto de 1963 sobre exportación de pasas de Málaga por la que se modifica la de 31 de julio de 1962 en lo que se refiere a la exportación de pasas de Málaga («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1963).

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. HH.
Madrid, 6 de abril de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Exportación y de Política Arancelaria e Importación.

9707

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de febrero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Gureola-Scott, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas y láminas de polietileno y la exportación de bobinas de papel tisú y artículos terminados.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 31 de marzo de 1981, páginas 6961 y 6962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado cuarto, párrafo primero, donde dice: «Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1, 2, 3 y 4 realmente contenidos en el papel tisú a exportar (bien en forma de bobinas o de artículos terminados), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 109,89 kilogramos de las citadas mercancías», debe decir: «Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1, 2, 3 ó 4, realmente contenidos en el papel tisú a exportar (bien en forma de bobinas o de artículos terminados), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 109,89 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.»

9708

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de abril de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	88,326	88,556
1 dólar canadiense	73,884	74,165
1 franco francés	17,046	17,106
1 libra esterlina	190,245	191,094
1 libra irlandesa	147,857	148,596
1 franco suizo	44,349	44,576
100 francos belgas	247,619	248,962
1 marco alemán	40,372	40,569
100 liras italianas	8,100	8,129
1 florín holandés	36,318	36,497
1 corona sueca	No disponible	
1 corona danesa	12,826	12,878
1 corona noruega	15,989	16,060
1 marco finlandés	21,107	21,213
100 chelines austriacos	570,581	574,293
100 escudos portugueses	150,598	151,507
100 yens japoneses	41,380	41,585

M^o DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

9709

ORDEN de 30 de marzo de 1981 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes grupo A, a «San Francisco Sigl. XX, S. A.», con el número 692.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de octubre de 1979, a instancia de don Sebastián Florit Gaya, en nombre y representación de «San Francisco Siglo XX, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo A,

Este Ministerio en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A, a «San Francisco Siglo XX, S. A.», con el número 692 de orden y casa central en Palma de Mallorca, calle Conquistador, 7, entresuelo, pudiendo ejercer su actividad mecantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

9710

ORDEN de 2 de abril de 1981 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes grupo A, a «Raptim, S. A.», con el número 693 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 4 de septiembre de 1980, a instancia de don Frank Gustaaf Marie Constant Laute, en nombre y representación de «Raptim, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo A,

Este Ministerio en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A, a «Raptim, S. A.», con el número 693 de orden y casa central en Madrid, Gran Vía, 80, locales 314, 315 y 316, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

9711 *ORDEN de 3 de abril de 1981 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes grupo A, a «Viajes Godo, S. A.», con el número 694 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 21 de octubre de 1980, a instancia de don José María Gómez Domínguez, en nombre y representación de «Viajes Godo, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo A,

Este Ministerio en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viaje del grupo A, a «Viajes Godo, S. A.», con el número 694 de orden y casa centr. en Zaragoza, Centro Cívico Comercial Romareda, polígono Gran Vía, local 8, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

9712 *ORDEN de 10 de abril de 1981 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes grupo A, a «Gran Tour, S. A.», con el número 695 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de septiembre de 1980, a instancia de doña Mirella Marotta Peramos, en nombre y representación de «Gran Tour, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo A,

Este Ministerio en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A, a «Gran Tour, S. A.», con el número 695 de orden y casa central en Madrid, paseo de la Castellana, 167, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

9713 *REAL DECRETO 766/1981, de 6 de marzo, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Aldeanueva de Atienza, perteneciente al municipio de Condemios de Arriba, de la provincia de Guadalajara.*

El Alcalde pedáneo, junto con la mayoría de los cabezas de familia del barrio de Aldeanueva de Atienza, que dejó de ser municipio independiente por Decreto número doscientos treinta y siete, de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, suscribieron el doce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve instancia dirigida a la Alcaldía de Condemios de Arriba (Guadalajara), solicitaron su constitución en Entidad Local Menor alegando al efecto que cuenta con población y patrimonio para tal fin y esta separado de otros núcleos de población. Dicha solicitud fue aceptada por el Ayuntamiento de Condemios de Arriba el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta con quórum legal.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales actualmente vigente y durante el periodo reglamentario de información pública a que estuvo sometida la citada solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales de Condemios de Arriba, así como la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Guadalajara y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que el barrio de Aldeanueva de Atienza reúne los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y en el cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y que cuenta con suficiente patrimonio para cuya administración directa e independiente está justificado cumplidamente que se cree la Entidad Local Menor solicitada.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Aldeanueva de Atienza, perteneciente al municipio de Condemios de Arriba, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA